



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00255-00 (2020-00382.TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO
“COOTRAELECTRANTA”. NIT 890.100.369.655
DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. No. 9.089.655 y MIGUEL
ANTONIO LLANOS CRUZADO.C.C. 12.575.946

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada se notificó personalmente ante el Despacho, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se denota que el demandado MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.946, se remitió al Despacho el 20 de abril de 2022, por lo tanto, se les surtió la notificación personal acorde a lo previsto en el Art. 291 del CGP.

Seguidamente, se observa, que al demandado RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.089.655, se le surtió la notificación por aviso, como consta en la certificación con guía No.0427957 de la empresa DISTRIENVIOS, acorde a lo previsto en el Art. 292 del CGP. Por lo cual se establece haberse surtido la notificación personal y por aviso en debida forma. Dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO, identificados con cédula de ciudadanía No. 9.089.655 y 12.575.946, respectivamente, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

QUINTO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2022.